



DENUNCIA:
DEN/112/2020
SUJETO OBLIGADO:
AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE
ORSARITO
COMISIONADO PONENTE:
CINTHYA DENISE GÓMEZ
CASTAÑEDA

Mexicali, Baja California, dos de marzo de dos mil veintiuno; visto el expediente relativo a la denuncia identificada con el número **DEN/112/2020**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. DENUNCIA: En fecha dos de octubre de dos mil veinte, mediante escrito libre presentado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia se formuló una denuncia ante la falta de publicación de las obligaciones de transparencia por parte del Ayuntamiento de Playas de Rosarito, la cual se hizo consistir en lo siguiente:

"Descripción de la denuncia: Según los lineamientos técnicos generales en cumplimiento de la fracción XI, los sujetos obligados publicarán información de las personas contratadas bajo el régimen de servicios profesionales por honorarios y **servicios profesionales por honorarios asimilados a salarios**; entendiéndose éstos como los servicios que se contratan y/o prestan a cambio de una retribución por ellos. El Gobierno de Playas de Rosarito al mes de junio del año en curso a ejercido \$1, 263, 804.99 Pesos más \$650, 263.39 Pesos en cuentas por pagar (deuda) en la partida "12101 Honorarios Asimilables a Salarios" y ningún gasto con cargo a esta partida se ve reflejado en la fracción en el periodo primer y segundo trimestre 2020. De la información publicada se observa: 1.- Celdas sin información no justificadas en notas; 2.- Colocan en el monto mensual y total la misma cantidad cuando debería sumarlos montos para la celda de montos totales; 3.- De los Hipervínculos al contrato, realizan un testado en los contratos sin ser aprobados por el comité de transparencia y testan datos públicos como el nombre y firmas. Dicho sea de paso, el testado se realiza de forma incorrecta ya que se permite editar y borrar los cuadros negros dejando ver la información que supuestamente testaron." (sic)

II. TURNO: Con fundamento en los artículos 27, fracción XXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 132, y demás relativos de su Reglamento; cuya tramitación por orden de prelación, corresponde a la Ponencia de la Comisionada Propietaria CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA.

III. ADMISIÓN: El día trece de octubre de dos mil veinte, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándosele a dicha denuncia, para su identificación, el número de expediente **DEN/112/2020**; requiriéndose a través de dicho auto al sujeto obligado, a efecto de que, dentro del plazo de tres días, enviara su respectivo informe con

justificación, respecto de los hechos o motivos de la denuncia; lo cual le fue debidamente notificado en fecha cuatro de noviembre de dos mil veinte.

Asimismo, se ordenó a la Coordinación de Verificación y Seguimiento de este Instituto procediera a realizar una verificación virtual procesal al portal oficial del sujeto obligado denunciado; hecho lo anterior, emitiera el dictamen respectivo con los resultados, lo cual fue notificado vía oficio número OI/C2/682/2020.

IV. VERIFICACIÓN VIRTUAL PROCESAL: Posteriormente, mediante oficio número OI/CVS/772/2020, el Coordinador de Verificación y Seguimiento de este Instituto, emitió el dictamen encomendado, cuyo resultado concluyó medularmente lo siguiente:

XIV. *Dictamen del Nivel de cumplimiento: Incumplimiento*

VI. FORMULACIÓN DE PROYECTO DE RESOLUCIÓN: En razón de que el procedimiento relativo a la presente denuncia, quedó debidamente substanciado; se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: El artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California establece que cualquier persona podrá denunciar ante el Instituto la falta de publicación de las obligaciones de transparencia previstas en el capítulo I, Título Quinto de la ley y demás disposiciones aplicables, en sus respectivos ámbitos de competencia.

SEGUNDO: En esta tesitura, se procede a examinar las actuaciones del presente expediente, a la postre del planteamiento de falta de publicación de información fundamental manifestado por la parte denunciante; resulta ser **FUNDADO** al tenor de los siguientes argumentos:

La parte denunciante se duele de la falta de publicación de información pública en el portal de transparencia del sujeto obligado, con base en los siguientes hechos:

"Descripción de la denuncia: Según los lineamientos técnicos generales en cumplimiento de la fracción XI, los sujetos obligados publicarán información de las personas contratadas bajo el régimen de servicios profesionales por honorarios y **servicios profesionales por honorarios asimilados a salarios**; entendiéndose éstos como los servicios que se contratan y/o prestan a cambio de una retribución por ellos. El Gobierno de Playas de Rosarito al mes de junio del año en curso a ejercido \$1, 263, 804.99 Pesos más \$650, 263.39 Pesos en cuentas por pagar (deuda) en la partida "12101

Honorarios Asimilables a Salarios" y ningún gasto con cargo a esta partida se ve reflejado en la fracción en el periodo primer y segundo trimestre 2020. De la información publicada se observa: 1.- Celdas sin información no justificadas en notas; 2.- Colocan en el monto mensual y total la misma cantidad cuando debería sumarlos montos para la celda de montos totales; 3.- De los Hipervínculos al contrato, realizan un testado en los contratos sin ser aprobados por el comité de transparencia y testan datos públicos como el nombre y firmas. Dicho sea de paso, el testado se realiza de forma incorrecta ya que se permite editar y borrar los cuadros negros dejando ver la información que supuestamente testaron." (sic)

En atención a la aseveración sostenida por la parte denunciante, y en cumplimiento al artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la ponencia instructora ordenó una verificación virtual al portal oficial de internet, a efecto de constatar la publicación y actualización de información y si la misma cumple con los parámetros establecidos en la normatividad de la materia. Con motivo de dicha revisión, la Coordinación de Verificación y Seguimiento al emitir su dictamen arrojó la siguiente conclusión:

I. Nombre del Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Playas de Rosarito

II. Numero de la denuncia: 112/2020

III. Oficio de solicitud de verificación: OI/C2/682/2020

IV. Hechos denunciados:

*"Descripción de la denuncia: Según los lineamientos técnicos generales en cumplimiento de la fracción XI, los sujetos obligados publicaran información de las personas contratadas bajo el régimen de servicios profesionales por honorarios y **servicios profesionales por honorarios asimilados a salarios**, entendiéndose estos como los servicios que se contratan y/o prestan a cambio de una retribución por ellos. El gobierno de Playas de Rosarito al mes de junio del año en curso a ejercido \$1,263,804.99 Pesos más \$650,263.39 Pesos en cuentas por pagar (deuda) en la partida "12101 Honorarios Asimilables a Salarios" y ningún gasto con cargo a esta partida se ve reflejado en a fracción en el periodo primer y segundo trimestre 2020. De la información publicada se observa: 1. Celdas son información no justificadas en notas; 2.- Colocan en el monto mensual y total la misma cantidad cuando debería sumarlos montos para la celda de montos totales; 3.- De los hipervínculos al contrato, realizan un testado en los contratos sin ser aprobados por el comité de transparencia y testan datos públicos como el nombre y firmas. Dicho sea de paso, el testado se realiza de forma incorrecta ya que se permite editar y borrar los cuadros negros dejando ver la información que supuestamente testaron" (sic)*

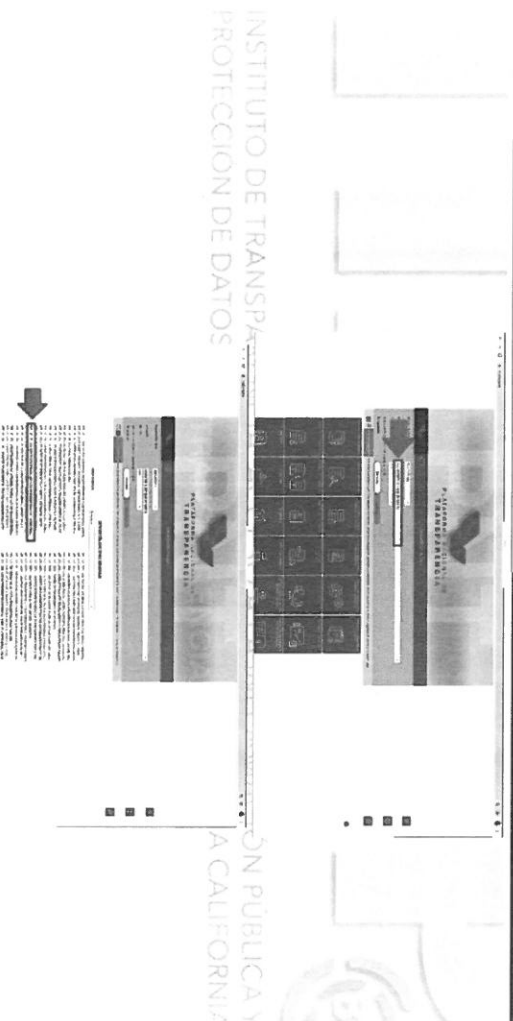
V. Objeto de la búsqueda: Artículo 81 fracción XI, de la de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

VI. Metodología implementada para dictaminar el cumplimiento o incumplimiento de lo denunciado:

a) Artículos 95 al 105 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y del 145 del Reglamento de la misma;

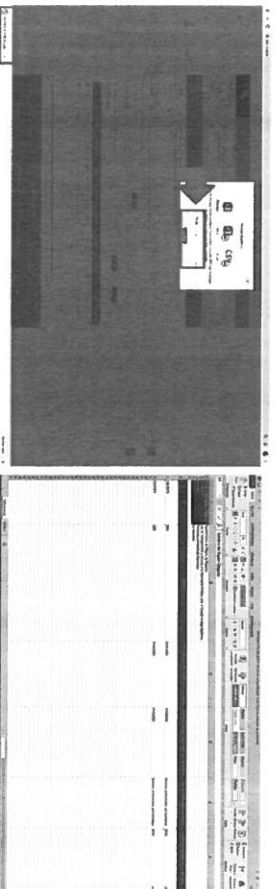
b) Lineamientos que establecen el procedimiento de verificación por denuncia del incumplimiento de las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Baja California en los portales de Internet y/o en la plataforma nacional de transparencia;

- c) Manual de procedimientos y metodología de evaluación para verificar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia que los sujetos obligados del Estado de Baja California deben de publicar en los portales de Internet y/o en la plataforma nacional de transparencia, y
- d) Lineamientos técnicos generales, Lineamientos técnicos locales y la normatividad aplicable.
- VII. **Lugar y fecha del dictamen:** Tijuana, Baja California; cinco de noviembre de dos mil veinte, en día y horario hábil
- VIII. **Nombre del verificador:** Abigail Salmerón Barrios
- IX. **Portal de Internet:** <http://www.rosarito.gob.mx/VIII/>.
- X. **Periodo objeto de revisión:** Atendiendo lo denunciado por el particular en la plataforma, se verificará la información del primer y segundo trimestre del ejercicio dos mil veinte
- XI. **Verificación virtual:** En fecha cinco de noviembre del año en curso, la C. Abigail Salmerón Barrios, en el horario habilitado, procedió a ingresar al portal de internet <http://www.rosarito.gob.mx/VIII/>, para seleccionar la pestaña de transparencia, en donde se encuentra el enlace para tener acceso a las obligaciones de Transparencia del Ayuntamiento, enlace que nos remite a la sección de consulta directa del Ayuntamiento en la Plataforma Nacional de Transparencia.

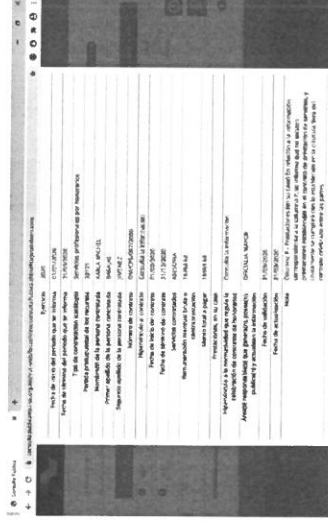


Se selecciona la fracción XI del artículo 81, para la descarga de la información del primer y segundo trimestre para su revisión que son los periodos objeto de la presente verificación;

- a) **Primer trimestre**, se encontró que cuenta con un total de dos registros relativos a la prestación de servicios de asesoría jurídica, información que se descargó en un archivo de Excel.



Se advierte que publica los datos del personal contratado por honorarios, tales como nombre de la persona contratada, remuneración mensual, hipervínculo al contrato, entre otros; y justifica el criterio de "Prestaciones, en su caso", con una leyenda donde señala que no existe prestaciones establecidas en el contrato de servicios, únicamente se cumplirá con lo establecido en la cláusula tercera del contrato.

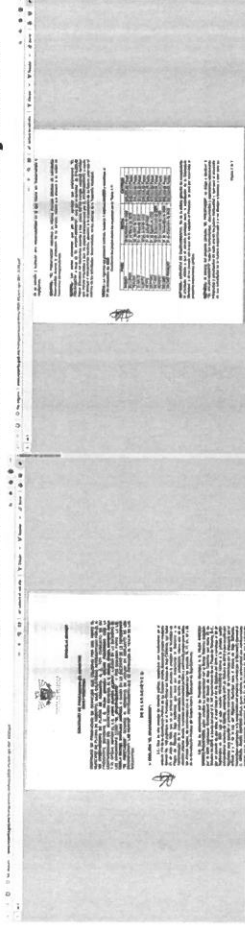


Del hecho denunciado, se desprende que el particular hace las siguientes observaciones:

- 1.- Celdas son información no justificadas en notas;
 - 2.- Colocan en el monto mensual y total la misma cantidad cuando debería sumarlos montos para la celda de montos totales;
 - 3.- De los hipervínculos al contrato, realizan un testado en los contratos sin ser aprobados por el comité de transparencia y testan datos públicos como el nombre y firmas. Dicho sea de paso, el testado se realiza de forma incorrecta ya que se permite editar y borrar los cuadros negros dejando ver la información que supuestamente testaron." (Sic)
- En primer término, el sujeto obligado si bien es cierto, no pública información en uno de los criterios, pero lo justifica en nota, conforme a lo establecido en la cláusula tercera del contrato celebrado.

En segundo lugar, los criterios de "Remuneración mensual bruta" y "Monto total a pagar", si contienen información, sin embargo, ambos cuentan con el mismo dato (cantidad), cuando el contrato en su cláusula Sexta señala cual será la vigencia del contrato y el monto que percibirá mensualmente, por lo que se puede concluir que existe un error en el criterio de "Monto total a pagar", en virtud de que, inserta la cantidad percibida por mes y no la cantidad que percibió o percibirá durante el trimestre, se tendría que publicar la cantidad que le dio como resultado de la suma de los tres meses que presto o prestara sus servicios.

Contrato para la prestación de servicio de asesoría jurídica



Referente al hipervínculo que contiene el contrato que se testan datos, en efecto se testa información en dos párrafos del numeral II de las declaraciones, y del documento o criterio de nota no se desprenden los argumentos que precisen por qué deben suprimirse, ni dato que indique que fue sometido al Comité de Transparencia para la aprobación de la versión pública, de conformidad en lo dispuesto en el título sexto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.



De lo que se concluye que, el sujeto obligado es omiso en publicar la información correcta en los criterios de “*Monto total a pagar*” e “*Hipervínculo al contrato*”, por lo previsto en líneas anteriores.

b) **Segundo trimestre**, cuenta con un total de ocho registros, de los cuales uno corresponde a la prestación de servicio para asesoría jurídica, uno a la prestación de servicio de consultoría jurídica y seis para la prestación de servicios médicos, información que se descargó en un archivo de Excel.

Se advierte que publica los datos del personal contratado por honorarios, tales como nombre de la persona contratada, hipervínculo al contrato, entre otros: y al justificar en nota los criterios de “*Remuneración monto mensual bruta*”, “*Monto total a pagar*”, “*Prestaciones, en su caso*”, mediante leyenda que señala que debido a que se maneja por aranceles y el precio varía y que no existe prestaciones establecidas en el contrato de prestaciones de servicios, únicamente se cumplirá con lo establecido en la cláusula tercera del contrato celebrado entre las partes.

Del hecho denunciado, se desprende que el particular hace las siguientes observaciones:

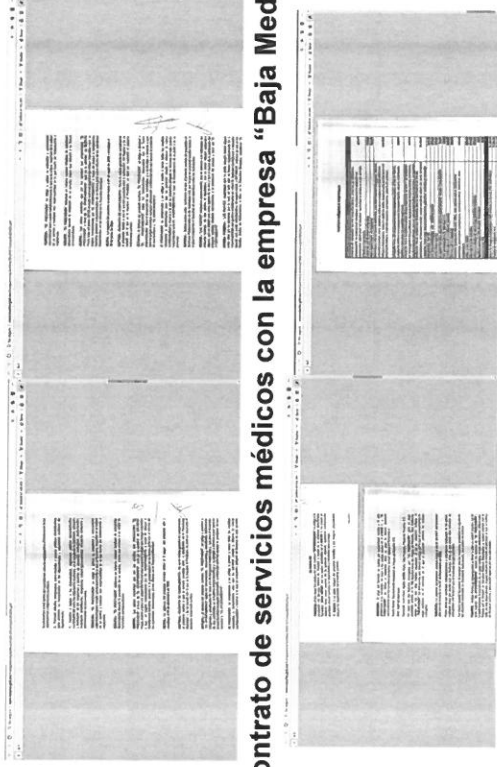
- 1.- *Celdas son información no justificadas en notas;*
- 2.- *Colocan en el monto mensual y total la misma cantidad cuando debería sumarlos montos para la celda de montos totales;*
- 3.- *De los hipervínculos al contrato, realizan un testado en los contratos sin ser aprobados por el comité de transparencia y testan datos públicos como el nombre y firmas. Dicho sea de paso, el testado se realiza de forma incorrecta ya que se permite editar y borrar los cuadros negros dejando ver la información que supuestamente testaron.” (Sic)*

En primer término, el sujeto obligado si bien es cierto, no publica uno de los criterios, pero lo justifica en nota, conforme a lo establecido en la cláusula tercera del contrato celebrado.

En segundo lugar, los criterios de “*Remuneración mensual bruta*” y “*Monto total a pagar*”, solo se capturan los registros de asesoría y consultoría jurídica, sin embargo, es el mismo dato (cantidad), cuando en los contratos en su cláusula Quinta y Sexta se muestra cual será la vigencia del contrato y el monto que percibirá mensualmente, por lo que se puede concluir que tiene un error en el criterio de “*Monto total a pagar*”, en virtud de que, inserta la cantidad percibida por mes y no la cantidad total que percibió o percibirá durante el trimestre, se tendría que publicar la suma de los tres meses que presto o prestara su servicio.

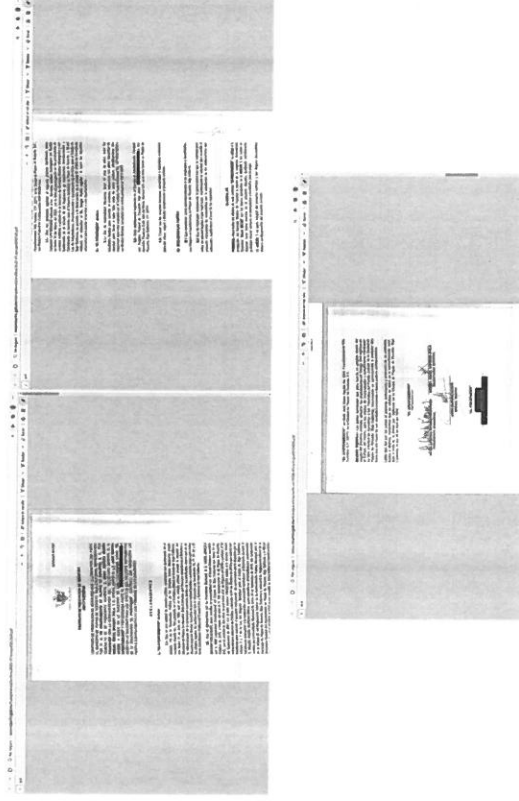
Por lo que hace a los seis registros para la prestación de servicios médicos y que en el criterio de nota señala que se manejan por aranceles y el precio varía, no obstante, ya debe de contar con la cantidad mensual y total de lo que se pagó por servicios médicos durante los meses que conforman el segundo trimestre, en virtud de que debió llevar un control de los servicios que fueron requeridos para poder realizarle el pago al prestador, pago que se realizara a mensualidad vencida como se estipula en el contrato, además, el sujeto obligado cuenta con treinta días naturales concluido el periodo para publicarla.

Contratos de prestación de servicios para asesoría y consultoría jurídica



Contrato de servicios médicos con la empresa "Baja Medik"

Referente al hipervínculo que contiene el contrato que se testan datos sin ser aprobados por el comité, en efecto el sujeto obligado testa información en diversas partes de los contratos, y del documento o criterio de nota no se desprenden los argumentos fundando y motivando por qué deben suprimirse, de igual manera no hay dato alguno que indique que fue sometido al Comité de Transparencia para la aprobación de la versión pública, de conformidad en lo dispuesto en el título sexto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.



Se concluye que omiso en publicar la información en los criterios de "Remuneración mensual bruta", "Monto total a pagar" e "Hipervínculo al contrato", respectivamente, por lo previsto en líneas anteriores.

XII. Análisis de la Información publicada: Verificado el artículo 81, fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California en el portal de transparencia, se determina que el sujeto obligado incumple en la publicación de la información pública

de oficio, correspondiente al primer y segundo trimestre del ejercicio dos mil veinte, en su sección de consulta directa en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Lo anterior, toda vez que en cuanto al primer trimestre publica diversos criterios que no son exactos, ya que en el criterio "*Monto total a pagar*", inserta la misma cantidad que el criterio de "*Remuneración mensual bruta*" que es la que percibe mensualmente en vez de la suma de las tres mensualidades que abarca el primer trimestre y que recibirá por concepto de pago por la prestación de su servicio, como lo observa el particular, cantidad con la que ya se cuenta al estar estipulado en el contrato que firman las partes y que se encuentra en el criterio "*Hipervínculo al contrato*"

Además, los contratos que publica no se encuentran debidamente testados, en vista de que ni del documento, ni del criterio de nota se muestran los argumentos para suprimir los datos que están, así tampoco se desprende que el documento se haya presentado en versión pública al comité de transparencia del sujeto obligado para su aprobación como lo indica el título sexto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

En lo relativo al segundo trimestre, de igual manera publica diversos criterios que no son exactos, es decir, ya que en el criterio "*Monto total a pagar*", inserta la misma cantidad que el criterio de "*Remuneración mensual bruta*" que es la que percibe mensualmente en vez de la suma de las tres mensualidades que abarca el primer trimestre y que recibirá por concepto de pago por la prestación de su servicio, como lo observa el particular, cantidad con la que ya se cuenta al estar estipulado en el contrato que firman las partes y que se encuentra en el criterio "*Hipervínculo al contrato*"

Además, es omiso en publicar información en seis de los registros por lo que hace a los criterios de "*Remuneración mensual bruta*" y "*Monto total a pagar*", señalando en el criterio de nota debido a que se pactó por aranceles y los precios varían, no obstante, que debió llevar un control de los servicios que prescindió, para realizar la operaciones necesarias con las cantidades estipuladas y determinar la cantidad que se le pagara al prestador por los servicios y que son pagaderos a mensualidad vencida como se estipuló en el contrato que firmaron las partes, además al concluir el periodo de actualización el sujeto obligado cuenta con 30 días naturales para publicar la información generada durante el trimestre.

Por último, también los contratos que publica no se encuentran debidamente testados, en vista de que ni del documento, ni del criterio de nota se muestran los argumentos para suprimir los datos que están, así tampoco se desprende que el documento se haya presentado en versión pública al comité de transparencia del sujeto obligado para su aprobación como lo indica el título sexto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Se precisa, que el cumplimiento a las obligaciones de transparencia debe ser total, sin defectos; por consiguiente, el cumplimiento parcial corrobora que a la fecha en que se realizó la verificación ordenada con motivo de la denuncia, el sujeto obligado no contaba con la totalidad de la información pública de oficio.

En este sentido y a fin de que el sujeto obligado atienda las obligaciones de transparencia que se encuentran pendientes de cumplimiento, se envían los requerimientos que deberá solventar.

XIII. **Resultados de la búsqueda:** 85%.

XIV. **Dictamen del Nivel de cumplimiento:** Incumplimiento

XV. **Recomendaciones, observación y/o requerimientos:**

Artículo	Fracción	Requerimiento
81	XI	El sujeto obligado deberá publicar en el artículo 81 fracción XI de la de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, la información de los criterios de “ <i>Remuneración mensual bruta</i> ” y “ <i>Monto total a pagar</i> ”, tanto del primer y segundo trimestre, realizando las gestiones necesarias para que la información que se publique sea veraz y coincida con los datos que se estipulan en los contratos, asimismo, deberá de publicar las versiones públicas de los contratos que fueron aprobadas por el comité de transparencia, lo anterior en lo correspondiente al primer y segundo trimestre del ejercicio dos mil veinte, en su sección de consulta directa en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Como puede advertirse el sujeto obligado **INCUMPLE** con la publicación de la información pública de oficio que se establece en el artículo 81, fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Baja California en portal de transparencia.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6°, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7°, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 95, 97, fracción IV, 102 y 103, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 3, 17, 25, 26, 29 y 36 de su Reglamento; Vigésimo y Vigésimo Tercero de los Lineamientos que Establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia Previstas en los Artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y demás artículos relativos aplicables; el Pleno de este Instituto:

R E S U E L V E

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en el considerando segundo, se determina que el sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO**, a la fecha en que se emite la presente resolución **INCUMPLE** con la publicación de la información pública de oficio que se establece en el artículo 81 fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Baja California en portal de transparencia.

SEGUNDO: Se requiere al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO**, a efecto de que en un plazo de **DIEZ DÍAS HÁBILES** siguientes a que le sea notificada la presente resolución **PUBLIQUE** en su portal de internet la información pública cuyo incumplimiento fue determinado conforme a lo previsto en la Ley de

Transparencia y Acceso a la información Pública para el Estado de Baja California; Los lineamientos Técnicos Locales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto capítulo II de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública para el Estado de Baja California, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; y los Lineamientos Técnicos Generales de para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y el artículo 31 fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

TERCERO: Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al sujeto obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad, responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste; apercibiéndole de que, en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición; lo anterior, de conformidad con el artículo 289 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO: Atendiendo a lo expuesto en el Considerando Tercero de la presente resolución, este Órgano Garante ordena **DENUNCIAR** ante el Órgano Interno de Control del Sujeto Obligado, corriendo traslado con copia certificada del expediente; para que en el ámbito de su competencia, realice todas las diligencias necesarias tendientes a la integración de la investigación administrativa y de ser procedente se inicie el procedimiento administrativo correspondiente, en contra de quien o de quienes resulten responsables del incumplimiento a la obligación que ha quedado precisada, y en su oportunidad, se informe a este Órgano Garante sobre el trámite y conclusión de dicho procedimiento.

QUINTO: Se pone a disposición de la parte recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.

SEXTO: Se hace del conocimiento del denunciante, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

SÉPTIMO: Notifíquese en términos de ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el COMISIONADA PRESIDENTE, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**; COMISIONADA PROPIETARIA, **CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**; COMISIONADO PROPIETARIO, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**; en calidad de Ponente, la segunda de los mencionados; quienes lo firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO, **ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA**, que autoriza y da fe. Doy fe.


LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PRESIDENTE


JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO
COMISIONADO PROPIETARIO


CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA
COMISIONADA PROPIETARIA


ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA
SECRETARIO EJECUTIVO

ASUNTOS JURÍDICOS



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DE LA DENUNCIA IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DEN/12/2020, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

